

Jorge E. VALLEJO B.

Abogado U. DE M.
UNIVERSITE DE PARIS II

Señor

Juez Segundo (2°) Civil Del Circuito de Apartadó

La Ciudad.-

Referencia: Proceso verbal de mayor cuantía con solicitud de medida cautelar

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE CONCEDE APELACION

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA

Demandada: YENIS LORENA GARCIA GUTIERREZ

Radicación Nro. 05045310300220170017400

Jorge E. VALLEJO BRAVO, abogado litigante y en ejercicio profesional, portador de los documentos de identificación que se anotan con mi firma, en mi condición de apoderado contractual de la CCF COMFENALCO ANTIOQUIA, respetuosamente INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION, [art. 318 del CGP] en contra del auto del 09/09/2020, por estados de hoy, por medio del cual *“concede el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en el proceso Verbal de Resolución de Contrato, formulado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA en contra de la señora YENIS LORENA GARCIA GUTIERREZ que deberá ser tramitado por el superior funcional”*

Sirven de fundamento las siguientes consideraciones:

1. Prevé el artículo 318 del CGP, lo siguiente:

REPOSICIÓN.

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

2. Ahora, respecto de la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de apelación contra sentencias, prevé la norma

pág. 1

Jorge E. VALLEJO B.

Abogado U. DE M.
UNIVERSITE DE PARIS II

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que **se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.** El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado [...].

(Subrayado propio)

3. Por lo tanto, habiéndose dictado la sentencia en la audiencia pública surtida el pasado 02/09/2020, era obligación de la apoderada judicial de la parte demandada Dra. Diana Rodríguez P. interponer el recurso **“inmediatamente después”** de haberse proferido el fallo, a eso de las 7.20 PM. Aproximadamente; cosa que no sucedió, evidentemente, tras el abandono voluntario, no sin antes haber hecho exhibición de conductas alejadas al deber y decoro profesional, no obstante las múltiples oportunidades en que su despacho casi que a ruego requirió a la apoderada de que se serenase y tuviera una conducta diferente. Sin duda el propósito de ella era boicotear el acto de lo que soy testigo así como los demás intervinientes en esa audiencia. Es que el video por si solo bastaría para demostrar los hechos.
4. Por ello, sorprende que ahora su despacho, ofrezca soluciones que no se avienen al procedimiento, pues no es posible conceder la apelación a una persona que no apeló en el momento indicado que era la audiencia pública. Por ninguna parte de la norma se abre la posibilidad de que en este caso se “habilite” un término ADICIONAL para la interposición del recurso a una persona que se retira del solemne acto.
5. Explica el tratadista Hernán F. López Blanco en su obra “Código General del Proceso- Parte General”, Pag.794 Dupré Editores 2016, lo siguiente:

El extenso artículo 322 del CGP, intitulado “oportunidad y requisitos” se encarga de regular tales aspectos y es así como señala que si la providencia se profiere en el curso de audiencia o diligencia “deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada”, pero si se trata de providencia proferida fuera de audiencia “deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estados”, observándose como nota común a estas dos posibilidades que la disposición se refiere tan solo a la interposición del recurso, no a su sustentación que es posterior...”

pág. 2

Jorge E. VALLEJO B.

Abogado U. DE M.
UNIVERSITE DE PARIS II

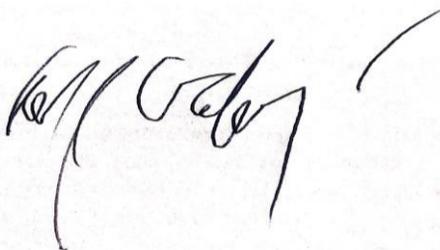
6. Por ello, debe proceder a REPONER la decisión NO CONCEDIENDO y/o RECHAZANDO DE PLANO el recurso de apelación que erróneamente y de forma ilegal fuera interpuesto extemporáneamente por la apoderada de la demandada YENIS LORENA GARCIA GUTIERREZ.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

REPONER su decisión en el sentido de NEGAR y/o RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION extemporáneamente propuesto por fuera de audiencia por la apoderada de la demandada YENIS LORENA GARCIA G., Dra. Diana Isabel Rodríguez Paternina

Muy respetuosamente,



JORGE EDUARDO VALLEJO BRAVO
C.C. 71.608.057 de Medellín
T.P. 40134 del C.S de la J.

Medellín, 10/09/2020

Comfe lorena14



Radicado No. 2017-00174

TRASLADO SECRETARIAL No. 027

RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA EN CONTRA DEL AUTO 372 QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CON FECHA DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 319 Y 110-2 DEL C.G.P

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
05045-3103-002-2017-00174-00	VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO.	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	YENIS LORENA GARCÍA GUTIERREZ	RECURSO DE REPOSICIÓN

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL MIERCOLES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO
SECRETARIO

Firmado Por:

Código: FCA - 001

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 1



JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL CIRCUITO DE APARTADO - ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8c10fa395c3adf20477f0b0b2aa3bc4e619e6bedf5445e2386e4a69ed71722**

Documento generado en 14/09/2020 03:28:58 p.m.